



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 043 -2017-GORE.ICA/GRDE

Ica, 28 DIC. 2017

VISTO,

El Oficio N° 1638-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO, emitido por la Dirección de Producción; Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1638-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, presentado por el representante Sr. Pascual Pacompia Halanoca, de la Cooperativa de Trabajadores Pesqueros Artesanales "Beatita de Humay"; Nota N° 477-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO, emitida por la DIREPRO Ica; escrito de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual se da por denegada su solicitud en sentido negativo ficto; escrito de Apelación de Resolución Denegatoria Ficta de fecha 17 de octubre del 2017; Nota N° 448-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO, emitida por la DIREPRO Ica, mediante el cual la DIREPRO remite el expediente administrativo; Informe Legal N° 038-2017-GRDE-GORE.ICA/JJVC.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, el marco Legal aplicable sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante el numeral 118.1, del artículo 118°, establece que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, con respecto a la pretensión del recurrente, mediante escrito de apelación, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 441-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO, alegando entre otros puntos lo siguiente:

- Nulidad del Acto Administrativo recaída en la notificación N° 15-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-D-P-C, de fecha 20 de junio del 2017, por existir enmendaduras al momento de la notificación, lo que no garantiza el debido proceso.
- Que la interpretación del funcionario público, ha sido errónea por cuanto a interpretado en forma errónea el fondo del pedido, el cual tiene como objeto por la acción defectuosa por parte del servidor público.
- Que, el funcionario que ha resuelto mi solicitud no ha hecho una motivación conforme lo expresa la Ley.

Que, de la revisión del expediente, puede apreciar que, mediante el numeral 118.1 del artículo N° 118 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: "frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, la notificación tiene varias funciones. En primer lugar y como ya se ha indicado, la notificación se requiere para que el acto administrativo pueda ser eficaz. En segundo lugar, busca que el acto administrativo pueda ser cumplido en los términos en él expresados. Es decir, en la medida de que el administrado se entere del contenido del acto administrativo, podrá cumplir con lo dispuesto por este. En tercer lugar y algo que a veces no se advierte con facilidad, se concentra en otorgarle certeza al acto administrativo, pues mientras este se mantenga en la esfera de la entidad, nadie sabe que existe. Es recién con la notificación que se evidencia su existencia y que hay una decisión de la administración.





Gobierno Regional de Ica



Que, en fecha 20 de junio del 2017, mediante Informe N° 015-2017-GORE/DRPRO-DP-AC, el Área de Acuicultura de la DIREPRO Ica, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, sostiene que, en conformidad al Catastro Acuicola Nacional el Área solicitada (zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas) se halla en calidad de disponible, notificándose (conforme se aprecia en folios) mediante Notificación N° 15-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-DP-AC, y como se observa cumple con las formalidades exigidas y descritas en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, documento que fue recepcionado en fecha 31 de julio del 2017, como consta en folios (32) del expediente.

Que, la Dirección Regional de Producción de Ica, mediante oficio N° 1638-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO, indica que, los datos aludidos en la aludida habrían sido consignados por su persona, por ende la alteración de la fecha le corresponde, agregando que la afirmación contenida en el apartado 2.1 de su escrito (de fecha 06 de octubre de 2017), en el sentido que la notificación del formulario de verificación o reserva habría sido realizada el 31 de agosto del 2017, por personal asignado al área de acuicultura, no se condice con la realidad por cuanto en dicha ocasión el encargado de la mencionada Área se hallaba ausente de la entidad como lo acredita la Resolución Directoral N° 1303-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO.

Que, bajo ese entender la DIREPRO, también sostiene que, por correo electrónico de fecha 22 de agosto del año en curso, se alcanzó a la Dirección de Acuicultura del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, copia entre las notificaciones N° 15-2017-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-DPA, la cual señala como oportunidad de recepción el día 31 de julio del presente año.

Que, de lo indicado por el administrado, no se encuentra argumento alguno que acredite que lo manifestado por la DIREPRO, cometió error al momento de la notificación, así como también no se demuestra fehacientemente que la notificación se haya realizado en la fecha indicada por el administrado.

Que, por otro lado, si existía algún error en la notificación, el administrado pudo hacer la observación que corresponda en el mismo acto, mas no en fecha 06 de octubre (mediante solicitud de nulidad), lo que conlleva a estipular, que han transcurrido si fuera el caso más de un mes.

Que, de conformidad a lo expuesto en el marco de lo instituido en el artículo IV, numeral 1.1 Principio de Legalidad del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en aplicación del artículo N° 26.2 del texto precitado, se desprende:

De la revisión del expediente y en análisis de la pretensión del recurrente, no se evidencian vicios en el acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho, y tampoco se encuentra inmerso en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la precitada norma.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE NULIDAD, interpuesto por el administrado Sr. PASCUAL PACOMPIA HALANOCA, representante de la Cooperativa de Trabajadores Pesquero Artesanales "Beatita de Humay"- COTRAPABEH, contra el oficio N° 1638-2017-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, que la presente resolución de conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley al recurrente y a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y ejecución conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


ING. HUMBERTO MAX PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL

CC:
DIREPRO-ICA (1).
Interesado (1).

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica